



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de mayo del 2020.

VISTO:

El Informe N° 0037-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JRAH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 52076-2019, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la Municipalidad Distrital de Tambo, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del sistema de riego en los sectores de Seccelambras, Chuspillocc, Sollterayocc, Ccello Ccello, Machacchuaycco y Marcopata de los centros poblados de Acco y Pampa Hermosa del distrito de Tambo – provincia de La Mar, departamento de Ayacucho», con Código Único de Inversiones N° 2455652; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales. Asimismo, el artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, esta entidad ejerce su competencia, a nivel nacional, en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Recursos forestales y su aprovechamiento; c) Flora y fauna; d) Recursos hídricos; e) Infraestructura agraria; f) Riego y utilización de agua para uso agrario; g) Cultivos y crianzas; h) Sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de

Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha el 04 de diciembre de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *«Mejoramiento del sistema de riego en los sectores de Seccelambras, Chuspillocc, Solterayocc, Ccello Ccello, Machacchuaycco y Marcopata de los centros poblados de Acco y Pampa Hermosa del distrito de Tambo – provincia de La Mar, departamento de Ayacucho»*, a la cual se formuló ocho (08) observaciones, que se remitió al Titular con el Oficio N° 0012-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA que contenía la Observación Técnica N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JRAH, de fecha 07 de enero de 2020, siendo absueltas mediante el Oficio N° 250-2020-MDT-LM/A, ingresado con fecha 04 de febrero de 2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, con fecha 10 de marzo de 2020, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el “Análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado”, concluyendo que no presenta superposición entre dichas zonas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, la finalidad del Proyecto de Inversión Pública denominado *«Mejoramiento del sistema de riego en los sectores de Seccelambras, Chuspillocc, Solterayocc, Ccello Ccello, Machacchuaycco y Marcopata de los centros poblados de Acco y Pampa Hermosa del distrito de Tambo – provincia de La Mar, departamento de Ayacucho»*, consiste en obras de irrigación con infraestructura hidráulica menor que comprende obras de captación y/o conducción con un caudal máximo de 0.00595 m³/s para el sector Seccelambras, un caudal máximo de 0.00337 m³/s para el sector Chuspillocc, un caudal máximo de 0.00344 m³/s para el sector Solterayocc, un caudal máximo de 0.00154 m³/s para el sector Ccello Ccello, un caudal máximo de 0.00462 m³/s para el sector Marcopata y un caudal máximo de 0.00164 m³/s para el sector Machacchuay; que sumados dichos caudales ascienden a un total máximo de captación de 0.02056 m³/s, que permitirá optimizar el agua para riego y mejorar la producción agropecuaria en beneficio de 234 habitantes, el cual comprende la siguiente infraestructura: i) Captación tipo barraje, ii) Desarenador, iii) Línea de conducción, iv) Reservorio, v) Caja de



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de mayo del 2020.

válvula de salida de reservorio, vi) Red de distribución del sistema, vii) Válvula de control principal, viii) Cámara rompe presión, ix) i) Regulador de presión, x) Válvulas de aire, xi) Válvulas de purga), xi) Toma de hidrante) y xii) Lateral móvil para riego por aspersión;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que *"los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder"*;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, en el caso de irrigaciones y afianzamiento hídrico, aquellos considerados como infraestructura hidráulica menor que comprenden obras de captación y/o conducción con caudales mayores a 2 m³/s, no obstante el presente proyecto considera obras de captación y/o conducción con un caudal máximo de 0.02056 m³/s; y siendo así, esta actividad no se encuentra incluida en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, que refiere que el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental", consta entre otros, la descripción del proyecto, la identificación y valoración de los impactos ambientales;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0037-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JRAH, concluyó que, la Municipalidad Distrital de Tambo, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *«Mejoramiento del sistema de riego en los sectores de Seccelambras, Chuspillocc, Sollterayocc, Ccello Ccello, Machacchuaycco y Marcopata de los centros poblados de Acco y Pampa Hermosa del distrito de Tambo – provincia de La Mar, departamento de Ayacucho»*, con Código Único de Inversiones N° 2455652; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su

modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado Titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *“el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”*;

Que, la Municipalidad Distrital de Tambo, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *«Mejoramiento del sistema de riego en los sectores de Seccelambras, Chuspillocc, Sollterayocc, Ccello Ccello, Machacchuaycco y Marcopata de los centros poblados de Acco y Pampa Hermosa del distrito de Tambo – provincia de La Mar, departamento de Ayacucho»*, con Código Único de Inversiones N° 2455652; así como las obligaciones descritas en los literales “a” hasta la “i” del ítem III, del Informe N° 0037-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JRAH; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0037-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JRAH; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *«Mejoramiento del sistema de riego en los sectores de Seccelambras, Chuspillocc, Sollterayocc, Ccello Ccello, Machacchuaycco y Marcopata de*



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de mayo del 2020.

los centros poblados de Acco y Pampa Hermosa del distrito de Tambo – provincia de La Mar, departamento de Ayacucho», con Código Único de Inversiones N° 2455652, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Tambo, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Tambo, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del sistema de riego en los sectores de Seccelambras, Chuspillocc, Solterayocc, Ccello Ccello, Machacchuaycco y Marcopata de los centros poblados de Acco y Pampa Hermosa del distrito de Tambo – provincia de La Mar, departamento de Ayacucho», con Código Único de Inversiones N° 2455652; así como las obligaciones descritas en los literales “a” hasta la “i” del ítem III, del Informe N° 0037-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JRAH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del sistema de riego en los sectores de Seccelambras, Chuspillocc, Solterayocc, Ccello Ccello, Machacchuaycco y Marcopata de los centros poblados de Acco y Pampa Hermosa del distrito de Tambo – provincia de La Mar, departamento de Ayacucho», con Código Único de Inversiones N° 2455652, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Tambo, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- Precisar que la presente no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la suspensión de plazos establecidos mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto de Urgencia N° 29-2020, que establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, prorrogada por Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; o norma que prorrogue dicha suspensión; excluyéndose también del cómputo aquellos días no laborables del servicio que brinda la Entidad, por razones administrativas o de fuerza mayor, de conformidad con el numeral 145.1 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5.- La Municipalidad Distrital de Tambo, en su calidad de Titular, queda exonerado de la presentación de los reportes, monitoreos y cualquier de tipo de información de carácter ambiental o social, hasta que informe a la autoridad competente el inicio de las actividades indicadas en el Informe de Gestión Ambiental, conforme a las disposiciones legales emitidas en virtud a lo señalado en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto



Legislativo N° 1500, que establece las medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, excluyéndose de la presente exoneración los casos indicados en el numeral del artículo precitado.



Artículo 6.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0037-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JRAH, a la Municipalidad Distrital de Tambo, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Juan Carlos Castro Vargas
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios